

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363

ROLDANILLO VALLE, Mayo Tres (03) de Dos Mil

Veintitrés (2.023).

Proceso: Reorganización
Demandante: Nabelly Romero Martínez
Demandado: Acreedores Varios.
Radicación: 76-622-31-03-001-2015-00103-00

I. ASUNTO.

Se analiza la posibilidad de aprobar el inventario valorado de bienes de la deudora en liquidación presentado por la liquidadora.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia del 17 de mayo de 2016 (folios 488 a 50 cuaderno físico) se reconocieron y calificaron los créditos, y se determinaron los derechos de voto dentro del presente trámite de liquidación de la deudora Nabelly Romero Ortiz.

Mediante auto interlocutorio número 172 del 27 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 53 inciso final y numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se corrió traslado a los acreedores del inventario valorado presentado por la liquidadora, por **diez días** para fines de contradicción. El término trascurrió en silencio.

No habiendo resistencia al respecto, procede aprobar el inventario parcial valorado de bienes.

Por efecto de lo anterior, una vez en firme la providencia, comenzará a correr entonces el término de dos meses de que trata el artículo 57 ibidem para la enajenación de activos inventariados por un valor no inferior al avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

En este estado, cuando la liquidadora no ha culminado su gestión, el apoderado judicial de la acreedora Sra. MARIA ELSY GALVEZ ALVAREZ, presenta liquidación de crédito y costas, a la vez que solicitó adjudicación de bienes, a la que por razones obvias no se accede, debido a que la liquidadora actuante no ha culminado aún su intervención, y el trámite apenas se encuentra en etapa de aprobación del inventario valorado de bienes, e inicio del término para proceder a la enajenación de activos.

Así las cosas, no resulta viable por ahora la aludida petición, Enel orden legalmente dispuesto, corresponde a la liquidadora en el marco de sus funciones la realización de bienes entre otras actividades.

Se pondrán en conocimiento las liquidaciones presentadas por el apoderado judicial de la acreedora María Elsy Gálvez Álvarez, para lo que estimen conveniente los acreedores y liquidadora.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1º. APROBAR el inventario valorado presentados por la liquidadora, el cual corrió traslado por el término de diez días y no tuvo objeción alguna. Se advierte que la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto ya está aprobada y en firme.

2º. A partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos meses para la enajenación de activos inventariados por un valor no inferior al avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

3º. NO ACCEDER a la petición de adjudicación de bienes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4º. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las liquidaciones presentadas por el apoderado judicial de la acreedora María Elsy Gálvez Álvarez, para lo que estimen conveniente los acreedores y liquidadora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 058

FECHA: MAYO 04 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593a3a51530a2930805c41c3dd2a0d8e8bc8d112920c8bf9795780bd9b3a221e**

Documento generado en 03/05/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>